



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-020-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría de la Presidencia de la República**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio del año dos mil siete de referencia: **PE-004-017-07**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Vicepresidencia de la República, por el período del uno de julio del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no sean desviados para otros fines que no sean los propios a las operaciones de la Vicepresidencia de la República de Nicaragua; **c)** Que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos normativos establecidos a lo interno de la Vicepresidencia de la República de Nicaragua y por las siguientes regulaciones del estado: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **d)** Que los desembolsos fueron debidamente autorizados, emitidos y registrados; **e)** Que los saldos del Efectivo en Bancos sean veraces y estén registrados adecuadamente en los libros de la Vicepresidencia de la República y, **f)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los hallazgos si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** Se cumplió



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-020-13

satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se determinó un hallazgo de auditoría reportado en el Informe consistente en: Desembolsos sin ninguna documentación soporte. Al respecto indica el Informe que no se tuvo a la vista los comprobantes ni la documentación soporte, debido a lo cual no fue posible comprobar el grado de razonabilidad hasta por **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$142,144.84)**, de igual manera no se tuvo a la vista los comprobantes de cheques y documentos soportes girados contra las Cuentas Corrientes números 474791-11-1 y 474791-11-6; debido a esta situación no fue posible comprobar el grado de razonabilidad hasta por la cantidad de **SETENTA MIL CIENTO UN CÓRDOBAS NETOS (C\$70,101.00)**, para un total de desembolsos sin ninguna documentación soporte de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$212,245.84)**, siendo los funcionarios responsables los Licenciados: **FRANCISCO GUERRA CARDENAL**, Ex Director General Administrativo Financiero y **ENRIQUE MORALES URIARTE**, Director Financiero, por no supervisar y controlar que se hayan efectuado desembolsos sin ninguna documentación soporte.- Posterior al Informe de Auditoría se anexa comunicación del Auditor Interno Licenciado Aristides Olivares Arias, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, y se recibió como eventos subsecuentes al Informe de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de la Presidencia de la República que se examina, dos (2) legajos de papeles de trabajo de seguimientos efectuados a los hallazgos reportados en el Informe de Auditoría sujeto a revisión que contienen evidencia documental que desvanece el hallazgo referido a los desembolsos sin documentos soportes hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 84/100 (C\$212,245.84)**, los que se encuentran amparados en: CUC número 221, de fecha tres de agosto del dos mil cinco y documentación soporte hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CÓRDOBAS CON 67/100 (C\$54,223.67)**, en concepto de viaje del Vicepresidente Doctor José Rizo Castellón a la República de China Taiwan; CUC número 223 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cinco por la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 87/100 (C\$15,674.87)**, en concepto de viáticos por gira de trabajo a Miami del Vicepresidente de la República Doctor José Rizo Castellón; CUC número 397 de fecha siete de diciembre del año dos mil cinco y documentación soporte a favor de José Alfredo Gómez Urcuyo hasta por **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 30/100 (8,546.30)** en concepto de gastos imprevistos en gira de trabajo de los países que forman parte de SICA, en Cancún, Méjico; CUC número 409 de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco a favor del señor Miguel Ángel Rodríguez Marchena hasta por **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$63,700.00)** en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-020-13

concepto de trabajo de pintura del edificio de la Vicepresidencia; Cheque número 1819 de fecha trece de septiembre del año dos mil cinco a favor de Banco Uno, hasta por **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS (C\$66,573.00)** en concepto de compra de dólares para viáticos al Ingeniero **GUILLERMO JACOY**, Ex Secretario De CONICYT para viaje a Ginebra Suiza a participar en la tercera reunión preparatoria de la Cumbre Mundial de la Sociedad de Información y, Cheque número 1841 del dos de diciembre del año dos mil cinco y documentación soporte a favor del señor **MARIO ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ**, por el monto de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$3,528.00)**, en concepto de pago a Banquetes Evelia de Torres, por servicio de gastronomía para actividad de CONICYT denominada “Tercera Reunión del Foro Permanente GOBENIC”. Con toda la documentación relacionada se desvanece el hallazgo reportado en el Informe de Auditoría y, **3)** Se determinaron once hallazgos de control interno consistentes en: Ingresos no depositados en la Caja Única de la Tesorería General de la República; Pago de vacaciones al personal activo; No se es consistente en la elaboración de informes o constancias de recibido conforme de los bienes y servicios pagados; Pagos efectuados a funcionarios o empleados temporales con expedientes incompletos; No existe normativa que regule los anticipos sujetos a rendir cuenta y no se llevan registros actualizados de los anticipos pendientes de rendir; Falta de consistencia en preparar las Actas del Comité de Compras; Falta de consistencia en solicitar al menos tres cotizaciones para algunas adquisiciones de bienes y servicios; No se es consistente con el procedimiento de preparar Orden de Compra u otro documento sustitutivo; Falta de consistencia en la Retención del 2% del Impuesto sobre la Renta; En la Vicepresidencia de la República no se tiene póliza de seguro de fidelidad, y Desembolsos con algunas debilidades de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio del año dos mil siete de referencia: **PE-004-017-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de la Presidencia de la República, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Vicepresidencia de la República, por el período del uno de julio del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil seis, por haberse llegado de acuerdo con el análisis a las mismas conclusiones; **II)** En vista que se desvaneció el hallazgo de auditoría que pudo derivar en perjuicio económico, no hay hallazgos de auditoría que deriven en irregularidades administrativas por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-020-13**

en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.-